



ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO
Diputado local

Cd. Victoria, Tamaulipas a 23 de Junio del año 2026



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El, suscrito Diputado Alberto Moctezuma Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la 66 legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1,2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La preservación de espacios urbanos limpios, seguros y en condiciones adecuadas constituye una responsabilidad compartida entre la ciudadanía y las autoridades municipales. Los predios baldíos, no edificados, viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas que presentan falta de mantenimiento generan diversos efectos negativos en el entorno urbano, impactando directamente la salud pública, la seguridad de las personas, el equilibrio ambiental y la imagen de las ciudades.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los municipios autonomía para administrar los servicios públicos y faculta a los Ayuntamientos para atender funciones relacionadas con limpieza, salud pública, desarrollo urbano y protección del entorno comunitario. Estas atribuciones obligan a establecer instrumentos normativos suficientes que permitan a las autoridades municipales actuar de manera eficaz y con certeza jurídica.



ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO

Diputado local

Actualmente, el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece la obligación de los propietarios o poseedores de mantener limpios los predios baldíos o abandonados, así como la facultad de los Ayuntamientos para realizar dichos servicios con cargo al particular cuando éste incumpla sus obligaciones. Sin embargo, el propio dispositivo señala que el procedimiento respectivo deberá establecerse en los reglamentos y leyes de ingresos municipales.

No obstante, la realidad administrativa y jurídica demuestra que diversos municipios implementan o pueden implementar instrumentos normativos especializados en materia de limpieza, saneamiento, conservación y desmalezado de predios urbanos y semiurbanos, los cuales contienen disposiciones específicas sobre procedimientos, notificaciones, ejecución de acciones, mecanismos de cobro y responsabilidades administrativas.

La ausencia de referencia expresa a estas leyes especiales puede generar interpretaciones restrictivas respecto del alcance de las facultades municipales y del sustento jurídico de sus actuaciones, produciendo vacíos normativos que dificulten la aplicación eficaz de las disposiciones en materia de limpieza y saneamiento.

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar el Código Municipal para establecer la armonización de sus disposiciones con el marco jurídico vigente, garantizando que su aplicación se realice de manera integral, sistemática y conforme a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica.

En ese sentido, se propone adicionar la expresión “**y demás leyes aplicables en la materia**”, con el objeto de ampliar el alcance normativo de las disposiciones municipales, permitiendo su adecuada vinculación con otros ordenamientos jurídicos federales, estatales y locales que incidan en la materia.

Dicha incorporación fortalecerá la interpretación y aplicación del Código Municipal, evitando vacíos legales y asegurando que las autoridades competentes actúen en estricto apego a un marco jurídico completo y actualizado, lo que redundará en una mejor prestación de los servicios públicos y en una mayor protección de los derechos de la ciudadanía.



ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO

Diputado local

La reforma propuesta fortalece los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en el artículo 16 constitucional, brindando mayor claridad respecto de las normas aplicables para la ejecución de los procedimientos administrativos derivados del incumplimiento de obligaciones relacionadas con la limpieza y desmonte de predios.

Así mismo esta incorporación permitirá fortalecer las acciones preventivas orientadas a evitar riesgos sanitarios derivados de la acumulación de maleza, basura o residuos, los cuales frecuentemente propician la proliferación de fauna nociva y vectores transmisores de enfermedades, además de convertirse en espacios propicios para conductas antisociales que afectan la tranquilidad y seguridad de la población.

De igual manera, la reforma permitirá que las autoridades municipales cuenten con instrumentos jurídicos más sólidos para garantizar el mantenimiento adecuado de los espacios urbanos y semiurbanos, favoreciendo la mejora del entorno comunitario, la protección de la salud pública y el fortalecimiento de la imagen urbana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a la CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO

Diputado local

ley vigente	propuesta.
ARTICULO 140 (....) Los propietarios o poseedores de predios baldíos o no edificados, de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, que se ubiquen en las zonas urbanas o suburbanas de los municipios, a que se refiere el primer párrafo, que hagan caso omiso a los exhortos o notificaciones para que cumplan con su obligación y respecto de los cuales el Ayuntamiento o la autoridad administrativa competente, ante esta falta administrativa, hubiesen realizado el servicio de limpieza o desmonte de conformidad con los programas permanentes de saneamiento ambiental e higiene a las comunidades, serán sujetos de cobro por derechos de los servicios de limpieza o desmonte realizados conforme al procedimiento que para el caso, establezcan los ayuntamientos en sus reglamentos y leyes de ingresos. Estos programas especificarán periodos para la realización de los servicios de limpieza y desmonte de tal suerte que se contemple su aplicación permanente en todo el Municipio. (...)	ARTICULO 140 (....) Los propietarios o poseedores de predios baldíos o no edificados, de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, que se ubiquen en las zonas urbanas o suburbanas de los municipios, a que se refiere el primer párrafo, que hagan caso omiso a los exhortos o notificaciones para que cumplan con su obligación y respecto de los cuales el Ayuntamiento o la autoridad administrativa competente, ante esta falta administrativa, hubiesen realizado el servicio de limpieza o desmonte de conformidad con los programas permanentes de saneamiento ambiental e higiene a las comunidades, serán sujetos de cobro por derechos de los servicios de limpieza o desmonte realizados conforme al procedimiento que para el caso, establezcan los ayuntamientos en sus reglamentos, leyes de ingresos y demás leyes aplicables en la materia. Estos programas especificarán periodos para la realización de los servicios de limpieza y desmonte de tal suerte que se contemple su



ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO

Diputado local

(...)	aplicación permanente en todo el Municipio.
(...)	(...)
	(...)
	(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa:

ARTÍCULO 140.-

(...)

Los propietarios o poseedores de predios baldíos o no edificados, de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, que se ubiquen en las zonas urbanas o suburbanas de los municipios, a que se refiere el primer párrafo, que hagan caso omiso a los exhortos o notificaciones para que cumplan con su obligación y respecto de los cuales el Ayuntamiento o la autoridad administrativa competente, ante esta falta administrativa, hubiesen realizado el servicio de limpieza o desmonte de conformidad con los programas permanentes de saneamiento ambiental e higiene a las comunidades, serán sujetos de cobro por derechos de los servicios de limpieza o desmonte realizados conforme al procedimiento que para el caso establezcan los Ayuntamientos en sus reglamentos, leyes de ingresos **y demás leyes aplicables en la materia**. Estos programas especificarán periodos para la realización de los servicios de limpieza y desmonte de tal suerte que se contemple su aplicación permanente en todo el Municipio.

(...)



ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO
Diputado local

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado deberán armonizar, en su caso, las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las disposiciones contenidas en leyes especiales en materia de limpieza y desmalezado de predios urbanos y semiurbanos serán aplicables en lo que no se opongan al presente Decreto y demás ordenamientos aplicables.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 23 días del mes de Junio de 2026

A T E N T A M E N T E


Dr. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO

Diputado Local